



Ciudad de México, 6 de mayo de 2021.

Asunto: Se autorizan las reglas 6, 7, 10 y 11 de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria aplicables en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

2150

**Ing. Jorge Luis Cruz Ballado**

Director General de la Administración  
Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.  
Boulevard de las Islas No. 1  
Isla del Cayacal  
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

Me refiero a su escrito DG-1032-20 de 17 de noviembre de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 7 de diciembre del mismo año, mediante el cual solicita la modificación de las reglas de aplicación 6, 7, 10 y 11 de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración en la Centésima Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 6 de noviembre de 2020 con Acuerdo CA-CXXXIII-8 (06-XI-2020).

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General de Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza la modificación de las reglas de aplicación 6, 7, 10 y 11 de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich., bajo los siguientes términos:

**REGLA 6**

**Dice:** El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la salida del buque. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que arribe o fondeé en el área de la boya de recalada. Para el atraque, se considera atracada hasta que la embarcación haya dado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita, la presente modificación será aplicable a partir del 08 de septiembre de 2004.

**Debe decir:** El pago de las cuotas de puerto y atraque para cualquier tipo de embarcación debe cubrirse a más tardar, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del zarpe del buque. Para el pago de la cuota de puerto, se considera que la embarcación arribó al puerto desde que arribe o fondeé en el área de la boya de recalada.

Para el atraque, se considera atracada cuando la embarcación haya dado su primer cabo a la bita del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.





## REGLA 7

**Dice:** La tarifa de muellaje se cubrirá a más tardar dentro de los tres primeros días naturales siguientes al día en que se termina con la operación de carga o descarga de las mercancías. Tratándose de exportación, dicho término se computará a partir de que el usuario presente ante la autoridad aduanera, el pedimento de exportación. Para los efectos de las cuotas de muellaje, se considera terminada la operación respectiva, por cada conocimiento de embarque. Lo anterior, sin menoscabo que, para el registro de las mercancías del área del recinto portuario, deberá cubrir las cuotas del muellaje respectivo, aun cuando no se haya cumplido los plazos en comento.

**Debe decir:** La tarifa de muellaje se cubrirá por tonelada o fracción de los bienes o mercancías que cargue o descargue en los muelles acorde a la información del pedimento, dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir del zarpe del buque.

## REGLA 10

**Dice:** Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 6, 7 y 8 de esta tarifa, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la TIIP o la que se sustituya, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.

**Debe decir:** Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 6, 7 y 8 de esta tarifa, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho días), o la tasa que la sustituya, por cada mes o fracción de mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.

## REGLA 11

**Dice:** Los pagos por el uso de infraestructura portuaria, se efectuará en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral, de lo cual, por cada pago, emitirá factura que cumpla con los requisitos fiscales.

**Debe decir:** Los pagos por el uso de infraestructura portuaria, se efectuará en el domicilio fiscal de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en días hábiles de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 18:00 horas, o bien, se realizarán mediante transferencias o depósitos a las cuentas bancarias que previamente le indique la API. Debiendo remitir su comprobante de pago vía correo electrónico, en la dirección que le indique la API.





Las reglas de aplicación que se autorizan entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A de C.V.

Las reglas de aplicación que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º fracción III, 16 párrafo primero, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 38, 39, 40 fracción X, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 1º y 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I y XXIV; 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Anexo de Regulación Tarifaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 3 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente

El Director General de Puertos

**Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo**

MAEA/AGM

Folios: E5100018-4608, E5100018-4951, E5100019-1469, E5100020-772, E5100020-2151 y 5371

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950 Lázaro Cárdenas, Mich.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.
- C. Encargada de Despacho de la Oficina al Servicio de la Marina Mercante en Lázaro Cárdenas.- Prolongación Av. Lázaro Cárdenas No. 1, Col. Centro, C.P. 60950 Municipio Lázaro Cárdenas, Mich.

